

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Quien suscribe Diputado **Heriberto Treviño Cantú** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transformar el paradigma sobre el papel que han de desempeñar los adultos mayores en los círculos sociales y en el ámbito de la vida pública, requiere contar no sólo con instituciones públicas, sociales o privadas organizadas y coordinadas; sino también, con un marco jurídico más claro y preciso, dinámico y flexible, que reconozca de manera particular la situación y los derechos de las personas adultas mayores.

Cuyo propósito sea el de brindar las condiciones necesarias, para realizar acciones y observar criterios tendientes al mejoramiento de sus condiciones de vida; ya que debido a su avanzada edad tienen

limitaciones que les impiden ejercer sus actividades de manera rutinaria; y que pueden llegar a ser vulnerados en sus derechos.

De acuerdo con cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2021 (INEGI),¹ menciona lo siguiente:

- De 1990 y 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, que ahora representan 12% de la población total.
- En el país, por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años hay 48 adultos mayores.
- Las entidades con mayor población de este sector son **Ciudad de México, Veracruz, Morelos, Sinaloa, Colima y Yucatán.**

Con los datos anteriormente mencionados, se puede observar que este grupo poblacional, ha incrementado sus números en distintas zonas del país, muestra de la gran labor realizada de impulsar acciones para elevar la esperanza de vida.

No obstante, aunque se ha elevado la esperanza de vida y con ello el incremento en sus números, no es sinónimo de que cuenten con las

¹ Para su revisión de manera digital:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

herramientas y condiciones necesarias para que puedan tener un desempeño óptimo en su vitalidad.

Así lo muestra un artículo publicado en junio de 2022² por la Organización Mundial de la Salud (OMS); en relación al año anterior aproximadamente una de cada seis personas mayores de 60 años sufrió algún tipo de maltrato en los entornos comunitarios; debido a factores de riesgo como:

- Dependencia funcional o la discapacidad.
- La mala salud física o mental.
- El deterioro cognitivo y la escasez de ingresos.

El espíritu de esta iniciativa, plantea que para erradicar y prevenir escenarios como los anteriormente mencionados, es necesario que las personas adultas mayores, puedan contar con los mecanismos necesarios para acceder en hacer valer sus derechos que se encuentran establecidos en los ordenamientos jurídicos; y que a través de las instituciones públicas deben ser ejercidos de la mano con servidores sensibles para brindar un trato digno.

Desde la bancada del GLPRI, siempre atendiendo las causas nobles y velando por el bienestar de los adultos mayores, con el propósito de alcanzar **la justicia social**; es que proponemos la siguiente reforma.

² Para su revisión de manera digital: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-olderpeople#:~:text=Las%20tasas%20de%20maltrato%20a,r%C3%A1pidamente%20envejecimiento%20de%20la%20poblaci%C3%B3n>.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

A continuación para una mejor comprensión del tema se expone el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
<p>Artículo 4º.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:</p> <p>I. ... a III.</p> <p>IV. La corresponsabilidad: Considerada como la concurrencia de los sectores público, privado, social y en especial de las familias de las Personas Adultas Mayores por una actitud de responsabilidad compartida para la consecución del objeto de la presente Ley; y</p> <p>V. La atención preferente: Entendida como la obligación del gobierno estatal y municipal dentro de sus respectivas atribuciones y competencias a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las Personas Adultas Mayores.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 4º.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:</p> <p>I. ... a III.</p> <p>IV. La corresponsabilidad: Considerada como la concurrencia de los sectores público, privado, social y en especial de las familias de las Personas Adultas Mayores por una actitud de responsabilidad compartida para la consecución del objeto de la presente Ley;</p> <p>V. La atención preferente: Entendida como la obligación del gobierno estatal y municipal dentro de sus respectivas atribuciones y competencias a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las Personas Adultas Mayores; y</p> <p>VI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p>

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción IV y V del artículo 4, se adiciona una fracción VI al artículo 4; todos de La Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores en el Estado De Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Artículo 4º.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

I. a III. ...

IV. La corresponsabilidad: Considerada como la concurrencia de los sectores público, privado, social y en especial de las familias de las Personas Adultas Mayores por una actitud de responsabilidad compartida para la consecución del objeto de la presente Ley;

V. La atención preferente: Entendida como la obligación del gobierno estatal y municipal dentro de sus respectivas atribuciones y competencias a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las Personas Adultas Mayores; y

VI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., agosto de 2022

GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ